

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230006200
DEMANDANTE: RODOLFO GOMEZ RUEDA
DEMANDADO: TCC S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal*, presentada por RODOLFO GOMEZ RUEDA, en contra de TCC S.A.S, en la cual, el apoderado judicial del demandado presentó contestación de la demanda y formuló el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 08 de mayo de los corrientes. Estando pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (01) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230006200

DEMANDANTE: RODOLFO GOMEZ RUEDA

DEMANDADO: TCC S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que TCC S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda y formuló el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso instaurado por RODOLFO GOMEZ RUEDA.

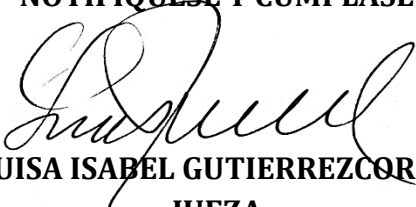
Pues bien, revisada la remisión de los mensajes de datos en los que fueron allegados los documentos en referencia, no hay constancia del traslado de los escritos al demandante como sujeto procesal, el cual, debió surtirse de forma simultánea con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, por medio del correo electrónico dispuesto para efectos de las notificaciones; siendo necesario, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción de las partes, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado judicial, para que cumpla con el traslado de los escritos presentados, de la forma en que indica la ley 2213 del 2022. Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará y resolverá la solicitud formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66206d19f5dab0d496038d7f325a8c9f4f9e339753bb3a121c0ce9ed2a571b9f**

Documento generado en 01/06/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>